

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00011-00

Procedencia: Fiscalía 35 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 10016099068202100152 E.D.

AFECTADOS: LUIS FERNANDO DUQUE MORENO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicándole que la demanda presentada por la Fiscalía 35 ED no fue subsanada dentro del término legal.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto del 06 de septiembre del 2023 se inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 35 DEEDD, concediéndose el termino de ley para su subsanación, es decir, cinco (05) días, so pena de rechazo.

El referido auto fue notificado por estado el día 07 de septiembre de 2023, por lo que, en principio, el lapso de tiempo con el que contaba la Fiscalía para subsanar la demanda corrió entre los días 08, 11, 12, 13 y 14 de septiembre del presente año.

Sin embargo, los términos judiciales se suspendieron en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el día 20 de septiembre del presente año inclusive, en virtud del acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, la Fiscalía contaba hasta el día 21 de septiembre de 2023, fecha en la cual se reanudaron los términos judiciales, para la presentación de la subsanación, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 35 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá por Secretaría con la devolución de las piezas procesales al despacho fiscal de origen, procediendo además a descargar el proceso para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d9132d96c545ec71aa9757ff76fa552938c72a2c661ca778852c0d5e628ee**

Documento generado en 27/09/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>